

UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **CONVENIO MARCO ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el 12 de diciembre de 2001, entre POR UNA PARTE: el Ingeniero Rafael Guarga en su carácter de Rector y en nombre y representación de la Universidad de la República (en adelante "Universidad"), con sede en esta ciudad en la Avda. 18 de julio 1968 y POR OTRA PARTE: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante "PNUD") con sede en esta ciudad en la calle Barrios Amorín 870 piso 3, representada por el Sr. Martín Santiago, en su carácter de Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Representante Residente del PNUD en el Uruguay

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II) Que en diciembre de 1985 se firmó el Acuerdo Básico de Asistencia entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el PNUD que fue ratificado por la ley nacional N° 15.957 del 2 de junio de 1988; y que el Marco de Cooperación 2001 - 2003, acordado entre el PNUD y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay comprende la creación de un ambiente propicio para el desarrollo de la competitividad y el crecimiento sostenido; estrategias y políticas de cohesión social y reducción de la pobreza; la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;
- III) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

**ACUERDAN** celebrar el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA**

El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

### **CLÁUSULA SEGUNDA**

Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

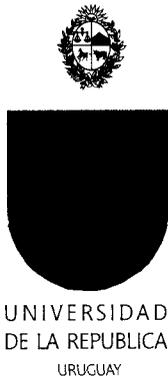
### **CLÁUSULA TERCERA**

Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre el PNUD y las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad que correspondan.

### **CLÁUSULA CUARTA**

Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la Universidad ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades del PNUD.



- b) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- c) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
- d) Intercambio de información estadística
- e) Actividades de asesoramiento relativas a las distintas actividades desarrolladas por el PNUD, por parte de las Facultades, Escuelas e Institutos universitarios que correspondan

La precedente definición es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, los que se regirán por las normas de los respectivos convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Dr. Rafael Guarga**  
Rector  
Universidad de la República

**Sr. Martín Santiago**  
Coordinador Residente de las  
Naciones Unidas  
Representante y Residente del PNUD en  
El Uruguay